



Auto Interlocutorio
Proceso Nro. 2021-00101-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós
(2022)

Se dirige ante este Despacho el apoderado judicial de la CLINICA ESPECIALISTA DE COLOMBIA EN CORAZÓN S.A.S., como parte demandante dentro de este proceso Ejecutivo Singular adelantado en contra de INVERSIONES GFRANTTO S.A.S. - ZOMAC, solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier titulo bancario o financiero que posea la demandada. Igualmente solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que estén en las cuentas por pagar del HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E. a favor de la demandada INVERSIONES GFRANTTO S.A.S. - ZOMAC.

Pero estudiadas las diligencias se puede observar que dichas medidas cautelares ya fueron decretadas, tanto en el auto que libró mandamiento de pago como en el auto proferido el 18 de agosto del año en curso, el cual se aclarará en el sentido que las medidas señaladas se decretan en contra del demandado, y no respecto de la señora NUVIA RENDON MARIN que se menciona en dicho proveído. Si se considera pertinente reiterar la medida respecto del Hospital General San Isidro de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la CLINICA ESPECIALISTA DE COLOMBIA EN CORAZÓN S.A.S., contra INVERSIONES GFRANTTO S.A.S. - ZOMAC, no se accede a lo solicitado por la parte demandante, por lo señalado.

SEGUNDO: Se aclara el auto del 18 de agosto del 2022 en el sentido que el demandado y respecto de quien se decreta la medida cautelar es INVERSIONES GFRANTTO S.A.S. - ZOMAC.

TERCERO: Se dispone reiterar la medida decretada respecto del Hospital General San Isidro de Manizales, limitándose a la suma de \$25.000.000; por la secretaria librese las comunicaciones correspondientes .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

○

○